

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00521

INTERLOCUTORIO No. 3486

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 361 del 19 de octubre de 2021 emitida por este Despacho Judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reconocer** y pagar las mesadas pensionales causadas entre **el 01 de noviembre del 2013** y el **31 de agosto del 2014**, en la suma **\$95.591.014.00**.

2.- **Reconocer** y pagar los intereses moratorios partir del **26 de febrero de 2014**, sobre el retroactivo pensional reconocido hasta el cumplimiento de la obligación pensional, de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 del 93.

3.-**Autorizar** a **COLPENSIONES** que del retroactivo pensional adeudado, salvo lo que corresponde por mesadas adicionales, realice los descuentos por concepto de aportes en salud, como lo ordena el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

4.- La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

7.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

9.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a88a94ee9e900e17793e96b92c6c99c57df3e93963a95194b416522a0f66e2**

Documento generado en 30/11/2022 01:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>